

# EL DIARIO

Periódico imparcial

## SUSCRIPCION

En Orihuela, un mes. . . . 1 pta.  
Fuera, un trimestre . . . . 3'50  
Pago anticipado

Oficinas: San Pascual, 9

No se devuelven los originales aunque no se publiquen

## ANUNCIOS

y reclamos a precios convencionales.  
Toda la correspondencia se dirigirá  
a la Redacción.

## La Ley de Asociaciones

(CONTINUACION)

Art. 12. Los fundadores, directores, presidentes o representantes de cualquiera Asociación darán conocimiento previo y por escrito al gobernador civil, en las capitales de provincia, y a la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y día en que la Asociación haya de celebrar sus sesiones o reuniones generales ordinarias.

Las reuniones generales que celebren o promuevan las Asociaciones quedarán sujetas a lo establecido en la ley de reuniones públicas, cuando se verifiquen fuera del local de la Asociación o en otros días que los designados en los estatutos o cuando se refieran a asuntos extraños a los fines de aquella o se permita la asistencia de personas que no pertenezcan a la misma.

Las reuniones que celebren o promuevan dentro o fuera de su local las Asociaciones políticas, con asistencia de personas extrañas, quedarán sujetas a lo establecido en la ley de reuniones públicas.

No se considerarán como sesiones o reuniones los actos dedicados al culto o a la devoción en local cerrado y los que tengan por exclusivo objeto la enseñanza o la beneficencia con arreglo a sus estatutos.

Art. 13. La cantidad civil de las Asociaciones se regulará por lo establecido en el capítulo II, título II, libro I del Código civil y por las disposiciones de esta ley.

Las Asociaciones legalmente constituidas tendrán capacidad civil independientemente de sus asociados para comparecer en juicio, adquirir, poseer y administrar sus bienes en

la cuantía y forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 14. Aparte de las subvenciones del Estado de la Provincia y del Municipio las Asociaciones solo podrán adquirir a título oneroso, poseer y administrar los bienes siguientes:

Primero. Las cuotas estatutarias de sus socios.

Segundo. El local destinado a la Asociación.

Tercero. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los demás bienes y valores adquiridos con arreglo a las leyes a título gratuito habrán de enajenarse en el plazo de seis meses y su importe se invertirá en inscripciones nominativas e intransferibles.

Los gobernadores cuidarán del exacto cumplimiento de este artículo, dictando las resoluciones procedentes para obligar a las Asociaciones a que se acomoden su patrimonio a los preceptos legales.

La asociación que se considere agraviada en su derecho por estas resoluciones del gobernador podrá acudir ante la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio en el término de quince días, formulando la pretensión que estime conducente al exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo. La Sala de lo civil, con emplazamiento del fiscal y por los trámites establecidos por la ley de Enjuiciamiento para los incidentes, sustanciará el asunto y dictará su fallo, sin ulterior recurso, ordenando la aplicación que haya de darse a los bienes conforme a los preceptos de esta ley, imponiendo las costas a los infractores y procediendo desde luego a la ejecución de la sentencia.

Art. 15. Serán nulas, con arreglo a lo prescrito en el Código civil,

las adquisiciones y enajenaciones de bienes de cualquier clase de Asociaciones y todos los contratos sobre los mismos bienes que hubiese celebrado una persona interpuesta, a no ser que en el acto o contrato constase que lo hacía como mandatario de la Asociación.

Los bienes o valores sobre cuya transmisión recayese esta nulidad se distribuirán en esta forma:

Primero. El 25 por 100 al denunciante, si lo hubiere, y en su defecto a los establecimientos de Beneficencia provincial y municipal.

Segundo. Al pago de costas; y Tercero. El remanente se invertirá en la forma ordenada en el artículo anterior.

La acción para reclamar la nulidad de las adquisiciones y enajenaciones y demás actos y contratos realizados por mediación de una persona interpuesta, deberá ser ejercitada por el Ministerio fiscal, y podrá también serlo por cualquier persona a quien interese la nulidad, incluso el denunciante, siendo en todo caso parte aquel Ministerio.

De estas cuestiones de nulidad conocerán en única instancia las Salas de lo civil de las Audiencias del territorio donde se hubiese realizado el acto o celebrado el contrato que les diese origen. Contra las sentencias de la Audiencia sólo podrá interponerse el recurso de casación en el fondo, sea cualquiera la cuantía del litigio.

Art. 16. Ninguna Asociación podrá ejercer la industria o el comercio, exceptuándose únicamente de esta prohibición los actos propios de la matulidad, cooperación, enseñanza y beneficencia y la manufactura de los efectos exclusivamente destinados al uso propio de la Asociación o de sus miembros.

Quedan sometidas las Asociaciones y sus individuos a las mismas

contribuciones e impuesto que los demás ciudadanos españoles o extranjeros por los bienes y rentas que posean y por los actos que realicen.

También estarán sometidas las Asociaciones y sus miembros a las leyes de higiene, en señanza, regulación del trabajo y a todas las demás de carácter general, reglamentos y disposiciones vigentes aplicable, así como a las inspecciones derivadas de dichos preceptos legales.

Las Asociaciones pagarán un impuesto equivalente al que grava la traslación de la propiedad por actos intervivos, sin más exenciones que las establecidas taxativamente por las leyes.

Estarán, sin embargo, exentos de todo impuesto para el Estado, la Provincia y el Municipio los edificios o la parte dedicada exclusivamente al culto.

Art. 17. Se reputan ilícitas las Asociaciones cuyos fines o medios sean contrarios a la moral, al orden público y a las leyes.

Las Asociaciones que no den el debido cumplimiento a los preceptos de esta ley se reputarán también ilícitas si en el plazo de un mes de ser requeridas por el gobernador civil de la provincia, no subsanasen la falta de legalidad de que adolezcan, dando parte documentada de haberlo hecho así.

Tendrán igual carácter las Asociaciones que persigan o realicen pública o clandestinamente un fin contrario a sus estatutos no determinado taxativamente en el texto de los mismos.

La autoridad gubernativa decretará la suspensión provisional de estas Asociaciones poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos del art. 19.

Art. 18. La autoridad gubernativa

# EL GLOBO MARTINEZ Y FERRER

TEMPORADA DE VERANO  
Establecimiento de tejidos

Últimas novedades para señora

Especialidad en géneros blancos y negros

Gran pañería

ESTAMBRES  
CHEVIOTS  
GERGAS

ARMURES Y MANTAS DE VIAJE

Alfonso XIII — ORIHUELA — Frente al Hotel España

# LA ALHAMBRA

Gran establecimiento de tejidos

— DE —  
Jose Marín Garrigós

Temporada de verano de 1912

Altas novedades en toda clase de géneros para trajes de señora y señoritas. Inmenso y variado surtido en géneros blancos. Especialidad para trajes de caballero.

La Alhambra — Mayor, 31 y 33. — ORIHUELA

tiva podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una Asociación o en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesión o reunión en que se cometa o acuerde cometer alguno de los delitos definidos en el Código penal.

El gobernador de la provincia acordará, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la suspensión de las funciones de cualquiera Asociación, cuando de sus acuerdos o de los actos de sus individuos como socios resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos, o que se han cometido delitos que puedan motivar su disolución.

En todo caso, la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instrucción los hechos que hayan motivado la suspensión de la Asociación o de sus sesiones y los nombres de los asociados o concurrentes que aparezcan responsables.

La suspensión gubernativa de una Asociación quedará sin efecto si antes de terminar los veinte días siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial en virtud de lo prevenido en el artículo siguiente.

Art. 19. La autoridad judicial podrá decretar la suspensión de las funciones de cualquiera Asociación desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que pueda determinar la disolución.

La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolución de las Asociaciones constituidas con arreglo a esta ley, con la sola excepción consignada en los artículos 28 y 29.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una Aso-

ciación, conforme a las disposiciones legales, y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá también decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la Asociación les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la intervención que la Asociación haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

De las sentencias o providencias en que se acuerden la disolución o suspensión, o en que ésta se deje sin efecto, dará la autoridad judicial conocimiento al gobernador de la provincia en el término de tres días.

Art. 20 Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las Asociaciones y viceversa, se entenderán ampliados, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal, en un día por cada 20 kilómetros de distancia cuando la Asociación no tenga domicilio en la capital o residencia del Tribunal competente.

(Concluirá)

## De las lecturas de niño

Vuestras grandes hazañas han causado la tierna admiración de mi puericia. No sé si fuisteis demasiado buenos o demasiado locos. Sé que fuisteis inmensos en valor y en sacrificio.

Te he visto a ti, viejo Evaridnus, (héroe de mil excepcionales aventuras.

Caballero Quijote. No permitas nada que no fuese

íntegro y justo, recto y honorable.

Por esto combatiste a los reyes de Rhin y a los barones tiranos de los Vosgos. Y por eso libertaste a Laberna, y ahogaste a Ladislao, y fiero golpeas con él a Segismundo hasta hacerle caer en el abismo.

Y a tí también Chuán, en mil combates vencedor te he mirado y asimismo en tu triste Wateriño.

Con los Blancos huías por las selva. Ametrallándoos ponían en fuga los Azules.

Solozaban los niños en los brazos de sus trémulas madres. Y los hombres que su valor acreditaran siempre, corrían azorados, agotadas las anchas cartucheras.

Tu oíste un grito, un grito penetrante grito desesperado, de esos que quien los oye siente paralizarse la sangre, y que sólo se dan en los momentos definitivos y únicos.

Y al volver la cabeza contemplaron tus ojos a una mujer encinta, que en un claro de la sangrienta landa daba blanco a los plomos enemigos. Ninguno hacía caso de sus gritos.

¡En los grandes peligros todos se ocupan en salvar su vida! Tú, caudillo admirable, seguido con empeño, fuiste sin titubeo a los Azules proclamando tu nombre.

La metralla cambió de dirección. Todas las balas se dirigieron contra ti, rabiosas, y mientras la mujer así salvada se internaba en la selva, tu caías a tierra acribilado.

Contestad: ¿Exististeis? ¿Fuisteis acaso humano? ¿germinas-

en la imaginación de un gran poeta? ¿son reales o fanásticas nuestras grande hazañas?

¿Os llamaron tal vez vuestra edades Evaridnus y Chuán? ¿os dió tal nombre el poeta también? ¡Ah! yo lo ignoro.

Sólo sé que la bárbara entereza de vuestros corazones pone un sello inmortal en vuestras frentes.

GABRIEL SALVADOR

## Junta local de Sanidad

Anoche a las ocho se reunió en el despacho de la alcaldía del excelentísimo Ayuntamiento, la Junta local de Sanidad, en sesión de segunda convocatoria.

Asistieron a la reunión, el alcalde D. José Ferrer Lafuente, el subdelegado de sanidad D. José Zerón García, el médico titular, D. Justo Lafuente Esquer, y el farmacéutico D. Carlos Román Miralles.

Se dió lectura a una comunicación del señor Gobernador en la que D. Guillermo Pérez Cabrero, pide autorización, para trasladar los restos de algunas personas de su familia, a un panteón que poseen en la iglesia parroquial de Santiago, acordándose, nombrar al Sr. Zerón, ponente, para que conteste a la comunicación citada, con arreglo a las disposiciones de la vigente ley de Sanidad.

El Sr. Lafuente, indicó la conveniencia, de que a los propietarios de balsas de cáñamo, se les haga cumplir lo dispuesto, con respecto a la distancia que estas han de estar de la ciudad, para que se cumpla este mandato de la ley, en cuanto comiencen a cocerse los cáñamos en la próxima cosecha, y así se acordó.

# Banco de Cartagena

Cartagena, Murcia, Alicante, Sevilla Cádiz, Huelva, ORIHUELA, Lorca, La Unión, Aguilas, Mazarrón, Caravaca, Cieza, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy

Capital: Pesetas 10.000.000

## Este establecimiento ofrece las mayores facilidades para las operaciones siguientes:

Compra y venta al contado y en Bolsa de toda clase de FONDOS PUBLICOS Y VALORES INDUSTRIALES.—Cobro y descuento de cupones y de efectos de giro sobre España y el Extranjero.—Cesión de giros en Pesetas, Libras, Francos, Marcos, etc.—Giros sobre Cuba, Puerto Rico, Filipinas y principales plazas de América y Asia.—Compra y venta de monedas y billetes extranjeros.—Préstamos y créditos en cuenta corriente, con garantía de valores cotezables.—Depósito en custodia de toda clase de valores, sin cobrar premio alguno a sus clientes.

## CAJA DE AHORROS

A las cantidades impuestas en la Caja de Ahorros se abonan intereses a razón de TRES POR CIENTO anual, acumulables en 31 de Diciembre de cada año.—Los fondos se reintegran a la vista.

A propuesta del Sr. Zerón, se acordó ejercer una exquisita vigilancia, para impedir que se cueza el pan con agua de pozo imponiendo mutuos a los contraventores de esta orden, y que sus nombres se publiquen en los periódicos locales, para que el público, sepa en qué establecimientos, puede surtir y de los que debe guardarse para conservar su salud.

Igualmente, se acordó mantener en toda su integridad el bando de Sanidad publicado por la alcaldía de acuerdo y por consejo de la Junta local de Sanidad, en el año último, castigando por los medios legales, a los que infrinjan sus mandatos.

El Sr. Román insistió en la conveniencia de impedir que se laven ropas sucias en el río, mucho más en el corriente año, en que el tífus, ha aparecido en la vecina capital de Murcia, y a propuestas de dicho señor, y de D. Justo Lafuente, se acordó, que todos los vecinos cuyos retretes, pozos negros etc., desaguan en el río y en las acequias, los vayan introduciendo en el interior de sus viviendas, conforme soliciten autorizaciones para realizar obras en sus propiedades, y que se hagan desaparecer, todos aquellos que se hayan construido recientemente.

También y a propuesta del señor Román, se acordó, obligar a los propietarios de lavaderos públicos a que estos tengan siempre las aguas corrientes, cuyas infracciones serán castigadas por la autoridad gubernativa, con las multas y demás penas que a su alcance ponga la ley, y se acordó, que para el saneamiento del barrio de San Antón, se obligue a quien corresponda, a impedir que se detengan las aguas de la azarbe de muertas que por aquellas inmediaciones discurren, aunque sea para aprovecharlas en riegos de tie-

rras, cuyo estancamiento, produjo el año pasado, el desarrollo del paludismo y fiebres infecciosas, en aquel poblado barrio.

Estos son a grandes rasgos, los acuerdos que anoche adoptó la Junta local de Sanidad, de los cuales, haremos el debido comentario, en nuestros números próximos, anticipando desde luego nuestra opinión, favorable a los acuerdos tomados, los que es preciso que se cumplan y se hagan cumplir, con energía y sin vacilaciones, pues en ello, va la salud del vecindario.

## NOTICIAS

Nuestro ilustre amigo el diputado a Cortes por este distrito D. Manuel Ruiz Valarino, ha enviado al ilustrísimo Cabildo Catedral de esta ciudad, la cantidad de 1.000 pesetas con destino a las odras más urgentes que el citado templo requiera.

Este es un nuevo motivo de gratitud que obliga al pueblo de Orihuela con su joven activo y entusiasta diputado que no desperdicia oportunidad para probar el cariño que siente por este pueblo.

Ha salido para sus posesiones del campo de Salinas desde donde se trasladará a Torrevieja, nuestro respetable amigo particular, D. Alvaro García de Burunda, acompañado de su distinguida esposa.

Hállase enferma aunque por fortuna no de cuidado, la preciosa hija de nuestro distinguido amigo particular, el diputado provincial, D. Federico Linares. Deseamos el pronto restablecimiento de la enfermita.

Después de pasar breves días entre nosotros, regresó ayer a Murcia,

nuestro querido y joven amigo don Fernando Soriano Gómez.

Por disposición del alcalde Sr. Ferrer, se ha empezado hoy a administrar la estrigina, a los perros vagabundos, y que no vayan provistos del correspondiente bozal. Nos parece muy acertada la disposición del señor alcalde.

De Alicante, en donde hallábase pasando una temporada, ha regresado nuestro querido amigo, D. Antonio Vidal.

## ¡Alto y fijarse!

La sombrerera ENRIQUETA ALONSO ROGEL que habita en la calle de San Agustín número 17, ha recibido un elegante surtido en sombreros de señoras y señoritas a precios sumamente económicos; los que pone a la disposición de su numerosa clientela; también haremos recibidos adornos y plumas para reformas.

No equivocarse San Agustín 17.

El diputado provincial, nuestro distinguido amigo, D. Luis Martínez Domínguez ha sido nombrado gerente de la importante casa fabricadora de primeras materias para abonos, Cooper, por lo que le felicitamos.

Hemos recibido un comunicado de los Sres. D. Antonio Aparicio Sánchez y D. José Pérez que insertaremos mañana no haciéndolo hoy por haber llegado a nuestro poder cuando teníamos el original ordenado para la edición del día.

## ADVERTENCIA

Los señores suscriptores a EL DIARIO, que durante la temporada veraniega, se ausenten de la ciudad, recibirán nuestra publicación, en el punto en que veraneen sin aumento de precio en la suscripción, con solo indicar a nuestras oficinas, la dirección a que ha de remitirseles.

## BOLETIN RELIGIOSO

### Santos para mañana:

San Isaías pfta. y mr.

Imprenta de C. Payá.—Orihuela

# Banco Hipotecario de España

PRÉSTAMOS CON Hipotecas sobre fincas Rústicas y Urbanas, por importantes que se soliciten —Períodos de 5 a 50 años.

Interés: 4'25 por 100 anual con amortización.

El Banco cancela los préstamos que pesen sobre las fincas y entrega el capital sobrante.—En 15 días quedan ultimadas las operaciones, declarado corriente la titulación de las fincas.—Se admiten proposiciones en todas las poblaciones y capitales de España.

Agente General de préstamos, D. Antonio Sánchez Molina.

Solicitar informes a las oficinas en Murcia: Calle del Porche de San Antonio, 17

# SECCION DE ANUNCIOS

## EL ROJO EL PRACTICANTE

Ha recibido un bonito muestrario de papeles pintados para decorar habitaciones última novedad de mucho gusto muy baratos, desde 40 céntimos pieza ocho metros de largo, hasta 15 pesetas.

436 dibujos donde elegir

Antes de empapelar una habitación, conviene ver el extenso muestrario.

También vende un PIANO vertical sumamente barato.

Darán razón en la redacción de este periódico, San Pascual.

# DISPONIBLE

# DISPONIBLE

## WILLIAN COOPER Y SOBRINOS

Abonos completos ingleses. — Primeras materias para abono.

Desinfectantes para frutales — Fábricas y Laboratorio:

Berkhamsd (Inglaterra). Agentes en todo el mundo

Proveedores de la Real Casa Inglesa y del Gobierno español

Agente en Orihuela:

**Salvador Ros, Loaces 13**

## Gran adelanto



La lámpara "OSRAM" se fabrica hoy con filamento de *hilo estirado irrompible* (último invento en la fabricación de lámparas metálicas), que la hace tan resistente como las antiguas de carbón.

La nueva lámpara OSRAM es hoy la *UNICA* que resiste a todas las acaudidas, sobretensiones y manipulaciones bruscas, pudiéndose considerar como *irrompible*.

De venta en el establecimiento

## D. ANTONIO VIDAL

Príncipe de Vergara, 4.

# Gran almacén de maderas

## DE Adolfo Wandosell

Establecido en la calle de UNION AGRICOLA.--ORIHUELA

Es uno de los más importantes de España, porque sus existencias se reciben directamente de los países productores del extranjero, circunstancia que permite asegurar la mayor economía en los precios, y un gran surtido en maderas de todas clases y dimensiones.

En el mismo local hay establecida una serrería mecánica, con todos los adelantos de la mecánica moderna, lo cual facilita las operaciones a los que adquieren maderas para construir.